

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LA GRAN DESPENSA C Y C S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00508-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. **Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.**

1.- Dado que en la demanda se pretende la indemnización de perjuicios y en el acápite de la cuantía no se razonó en debida forma la misma, la parte actora deberá estimarla razonablemente bajo juramento, según lo preceptuado en el art. 206 del CGP, que establece:

“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)”

2.- Deberá aportarse una (1) copia de la demanda y de sus anexos, como quiera que las aportadas son insuficientes, si se tiene en cuenta que debe

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LA GRAN DESPENSA C Y C S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00508-00

notificarse y remitirse el respectivo traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y que, además, debe permanecer en Secretaría una copia de la demanda y de sus anexos a disposición del notificado, según lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- En virtud de lo señalado en el ordinal 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., deberá aportarse copia digital del libelo introductor, a efectos de dar cumplimiento a la notificación al buzón electrónico, dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

4.- Deberá informar el **buzón electrónico oficial de la entidad demandada, exclusivo para recibir las notificaciones judiciales**—art. 197 y 199 del CPACA-

5.- Deberá aportar en condiciones legibles, el informe contable que pretende hacer valer en el proceso, pues los documentos que aporta no revisten claridad.

6.- Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados.

7.- Se le reconoce personería al abogado Hernán Alis Botero García, portador de la tarjeta profesional No. 111.085 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte accionante, de conformidad con el poder a él conferido¹.

8.- Por último, observa el Despacho que en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado de la

¹ Folios 11 y 12.

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LA GRAN DESPENSA C Y C S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00508-00

sociedad demandante señaló una dirección electrónica para recibir notificaciones, razón por la que se le requiere para que expresamente informe si acepta ese medio –el electrónico- para la realización de sus notificaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 205 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**